



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

Notaria 4ta.



Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO SUPLENTE
Quito - Ecuador

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA

HEALTHEDITOR CIA. LTDA.

QUE OTORGAN:

PAULINA JEANNETH LEON MEJIA, MARIA LEONOR MACHADO MERIZALDE Y
ANA LEONOR MEJIA LOPEZ

CUANTIA: \$400,00

M.H. DI 5 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VIERNES CINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS, ante mi doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO SUPLENTE DE ESTE CANTON, ENCARGADO DE LA NOTARIA, según oficio número mil seiscientos cincuenta y uno guión DDP guión STV de diez y nueve de diciembre del año dos mil cinco del Consejo Nacional de la Judicatura. comparecen las señoras: PAULINA JEANNETH LEON MEJIA, casada, MARIA LEONOR MACHADO MERIZALDE, casada; y, ANA LEONOR MEJIA LOPEZ, soltera, por sus propios derechos.- Las comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito, hábiles para la celebración de toda clase de actos y contratos, a quienes de conocerles doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor copiada literalmente, dice:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo dignese insertar una de CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA contenida en las siguientes cláusulas: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura publica, las

siguientes personas: UNO. PAULINA JEANNETH LEON MEJIA, DOS: ANA LEONOR MEJIA LOPEZ y TRES MARIA LEONOR MACHADO MERIZALDE, las comparecientes son hábiles y capaces para contratar y obligarse. Las personas naturales mencionadas declaran que han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones de carácter mercantil e industrial y para participar de utilidades que tales actividades produzcan mediante la fundación de una Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se registrará con sujeción a la Ley de Compañías y al presente Estatuto que a continuación se incorporan; **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO,** La Compañía se denominara **HEALTHEDITOR CIA LTDA.**, la Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha de la República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales, agencias, oficinas dentro y fueran del país, cumpliéndose para el efecto con todos los requisitos legales y los que establecen los presentes estatutos; **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por objeto las siguientes actividades, a) La publicación de material editorial científico y cultural impresión con fines didácticos y publicitarios, b).- Venta de material editorial impreso de circulación publica; c) venta de publicidad impresa con fines de promoción privada, publica, masiva; d) Importar o



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

000002

exportar material editorial impreso películas artículos traducciones.; e) representar a las Agencias empresas multinacionales del área editorial y desarrollar sus negocios en el territorio ecuatoriano.; Los socios de la Compañía pueden realizar todo clase de actos civiles o de comercio y operaciones mercantiles permitidos por la ley; a nivel nacional e internacional para el cumplimiento de sus fines. t) Podrá actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas de multinacionales a través de su representante legal.;

ARTICULO TERCERO: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.- Para efectos del cumplimiento del objeto social, la Compañía podrá inclusive comprar, vender, arrendar, permutar, importar, exportar, enajenar toda clase de bienes, constituir gravámenes sobre los mismos y en general celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley siempre que estos se relacionen con su objeto social, adicionalmente la Compañía podrá contratar prestamos y recibir créditos; adquirir acciones o participaciones del capital de otras Compañías, fusionarse con ellas o absorberlas, y en general ejecutar cuantos actos contratos y operaciones civiles o de comercio le sean permitidos por la Ley y guarden una coherente relación con el objeto social, pudiendo asociarse a otras Compañías constituidas o constituirse con un objeto similar o complementario al suyo.- La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veinte y siete

(R)

de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.; **ARTICULO CUARTO: DURACION.-** El plazo de duración de la **COMPANIA HEALTHEDITOR CIA LTDA.**, será de cuarenta años a partir de la fecha de la inscripción del Contrato Social en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse o reducirse por causa legal o cuando así lo decidiere la Junta General de socios e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.; **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El Capital social de la Compañía es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América, (\$400,00USD), divididas en cuatrocientas participaciones, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una de los Estados Unidos de América. Este capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en su totalidad en numerario al monto de la constitución de la Compañía, en la forma y proporción señalada en la cláusula Vigésima Séptima, integración de capital, de este Estatuto.; **ARTICULO SEXTO, CERTIFICADO DE APORTACION.-** La Compañía, entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. La participación que tiene el socio es transferible, mediante acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la sociedad; o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Dicha cesión



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

se efectuará por escritura pública, la misma que deberá ser inscrita en el libro respectivo de la Compañía, luego de lo cual se anulara el certificado de aportación inicial, emitiéndose uno nuevo a favor del cesionario.;

ARTICULO SEPTIMO. AUMENTO DE CAPITAL.- El pago de aportaciones para la suscripción de nuevas participaciones podrá realizarse mediante los siguientes mecanismos: a) En numerario; b) En especie, si la junta general hubiere resuelto aceptarlo y se hubiere realizado el avalúo por los socios o los peritos, conforme a lo dispuesto en el Artículo ciento cuatro de la Ley de Compañías. c) Por compensación de créditos. d) Por Capitalización de reservas o de utilidades; y d) Por la reserva o superávit proveniente de la revalorización de activos, con arreglo al reglamento que expedirá la Superintendencia de Compañías. Para el aumento del capital la Junta General que acordare tal aumento verificará que las bases de las operaciones queden numeradas en cuanto a la forma de pago del aumento del capital, se estarán a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo ciento dos de esta Ley.;

ARTICULO OCTAVO: CESION DE PARTICIPACIONES.- Para que los socios cedan sus partes sociales será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de lo que dispone el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. La cesión se hará por escritura pública el notario incorporara el protocolo o insertara en la escritura el certificado del representante de la sociedad que

Ⓡ

acredite el cumplimiento del requisito referido en el inciso anterior. En el libro respectivo de la Compañía se inscribirá la cesión y practicada esta se anulara el certificado de aportación correspondiente extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentara razón al margen de la inscripción referente a la Constitución de la Sociedad así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del Notario.; **ARTÍCULO NOVENO;**

FONDO DE RESERVA.- La COMPANIA HEALTHEDITOR CIA LTDA., formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social, en cada anualidad la compañía segregara, de las utilidades liquidas y realizadas un cinco por ciento para este efecto. La Junta General podrá acordar en cualquier época la creación de fondos de reserva especiales.;

ARTICULO DECIMO: ADMISION DE NUEVOS SOCIOS.- La Junta General de socios podrá autorizar la admisión de nuevos socios mediante aumento de capital siempre que existe el consentimiento unánime del capital social.;

ARTICULO DECIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD Y BENEFICIOS.- La responsabilidad de los socios se limitara al valor de sus participaciones sociales al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias en la proporción que se hubiere establecido en el contrato social. Las aportaciones suplementarias no afectan a la responsabilidad de los socios ante terceros sino desde el momento en que la compañía por resolución inscrita y

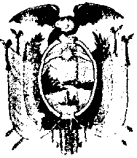


NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

publicada haya decidido su pago, no cumplidos estos requisitos ella no es exigible ni aun en el caso de liquidación o quiebra de la Compañía. En general sus derechos y obligaciones regulados por lo dispuesto en la Ley de Compañías y en su Estatuto; **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: EL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**- El Gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de socios, la administración al Presidente y al Gerente General.; **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- INTEGRACION Y DECISIONES.**- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el Organo supremo de la compañía, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no presentan mas de la mitad del capital social, La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el numero de socios presentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria, salvo disposición en contrario de la Ley o del Contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En consecuencia las decisiones que en ellas se adopten de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos obliga a todos los socios haya o no participado con su voto sin perjuicio del derecho de recurrir a la Corte Superior del Distrito impugnado los acuerdos sociales siempre que fueren contrarios a la Ley o a los Estatutos como lo determina el articulo ciento catorce literal h.;

ARTICULO DECIMO CUARTO. CLASES, RESOLUCIONES Y LUGAR DE REUNIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria del administrador o del Gerente, las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, el mismo que comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión no obstante a lo dispuesto anteriormente la Junta General quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del país siempre que este presente todo el capital social y los socios también presentes, quienes deberán suscribir el acta como sanción de nulidad en la que aceptan la celebración de la Junta General en los términos que establece el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.; ARTICULO DECIMO QUINTO: REPRESENTACION Y



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

RESOLUCIONES.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.; **ARTICULO DECIMO SEXTO. ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Son atribuciones a más de las determinadas en la Ley las siguientes: a) Designar y remover a los administradores, Presidente, Gerente, Comisarios y removerlos de acuerdo con la Ley. b) Designar el Consejo de Vigilancia en el caso de que el Contrato Social hubiere previsto la existencia de este organismo. c) Conocer y aprobar los balances, cuentas, inventario, informes que presente anualmente el Gerente General y administradores: d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, utilidades y capitalización de reservas; e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales. f) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios. g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del Contrato Social. h) Resolver si en el Contrato Social no se establece lo contrario la adquisición de bienes para la Compañía o autorizar en bienes propios el gravamen o enajenación de inmuebles. i) Resolver acerca de la Disolución anticipada, Fusión y Transformación de la Compañía. j) Acordar la exclusión del socio o socios por las causales prevista en el artículo ochenta y dos de la Ley de

12

Compañías. k) Disponer que se entable las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la junta general una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del Capital Social podrá recurrir ante el Juez para entablar las acciones correspondientes. l) Resolver sobre el establecimiento de las sucursales o agencias dentro y fuera del país. ll) Autorizar al Gerente General al otorgamiento de poderes general o especial a una o mas personas para asuntos de la Compañía. m) Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de falta, de ausencia, impedimento temporal o definitivo de este o cuando el Presidente este desempeñando las funciones de Gerente General. n) Interpretar y reformar los presentes Estatutos. o) Resolver cualquier asunto propuesto a su consideración por el Presidente o Gerente General. Y p) Las demás que no estuvieren otorgadas en la ley de Compañías o en el Contrato Social los gerentes, administradores u otro organismo; ARTICULO DECIMO SEPTIMO DESIGNATARIOS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y a su falta por el presidente y a su falta por el Gerente por un socio elegido en cada caso actuará el Secretario General y a su falta un socio designado por la propia Junta.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: ACTAS.- De cada sesión de Junta General se preparara un acta redactada en idioma Castellano, las actas podrán redactarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a



DR. JAIME AILLON ALBAN

0000016

NOTARIA
CUARTA

ella y serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta en cada caso de Juntas Generales reunidas con la asistencia de todo el capital social y que tenga el carácter de universal, el acta se llevara además la firma de todos los asistentes a la reunión. Las actas de las Juntas Generales, se llevaran en un libro especial (expediente) destinado para el efecto, con hojas foliadas a numero seguido, escritas a maquina al anverso y reverso, en las que las actas figuraran una a continuación de otras en riguroso orden cronológico sin dejar espacios en blanco en su texto ni entre acta y acta. A las actas se incorporara todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. ARTICULO DECIMO NOVENO. DEL PRESIDENTE.- Para el desempeño del cargo de Presidente se requiere ser socio, durara dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogan hasta ser legalmente reemplazado.- En caso de falta o impedimento lo subrogará el Gerente General en todas las atribuciones y deberes. ARTICULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Corresponde al presidente las siguientes atribuciones, a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones de Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General; d) Dirigir y orientar la gestión financiera de la Compañía; e) Cumplir y hacer ^(P) cumplir las decisiones de la Junta General de socios; f)

Subrogar al Gerente General en caso de falta o impedimento de este en todas sus atribuciones y deberes. g) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía, y, h) Ejercer las demás atribuciones que la Ley les concede los presentes Estatutos y las Resoluciones de las Junta General;

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.— Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía; sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado.— El Gerente General durara dos años en su cargo pudiendo ser reelegido por un periodo mas o las veces que la Junta General creyere conveniente.— En caso de ausencia falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General lo reemplazara el Presidente o la persona idónea que designe la Junta General. Además el Gerente General será el encargado que liquide o disuelva la compañía de ser necesario; **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.— El Gerente General es la máxima autoridad ejecutiva de la Compañía tiene a su cargo la dirección y administración de los negocios y actividades de la Compañía en ejercicio de estas atribuciones le corresponde a) Convocar Juntas Generales conjunta o separadamente del Presidente de la Compañía; b) Presentar el balance anual y la cuantía de la perdidas y ganancias así como la propuesta del fondo de beneficios sociales c) Suscribir los certificados de



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

000007

aportación; d) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil del cantón la lista completa de socios de la Compañía con la indicación de nombre, domicilio y monto del capital aportado; e) Nombrar remover y fijar sueldos y salarios a los empleados trabajadores de la Compañía así como aceptar las renunciaciones; t) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleve debidamente la contabilidad y los libros exigidos por el Código de Comercio; g) Actuar como secretario de las Juntas Generales y llevar el libro de actas correspondientes; h) Suscribir, aportar, pagar, endosar, protestar y cancelar letras de cambio, pagares mercantiles y mas títulos de crédito; i) Abrir cuentas corrientes y de ahorro, hacer depósitos en ellas y efectuar retiros mediante cheques, libranzas, ordenes de pago con cualquier otra forma, siempre que tenga relación con los negocios de la Compañía; j) Representante Legal, Judicial y extrajudicialmente a la Compañía; k) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía; l) Cumplir con los deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan en razón de sus funciones.; ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.; DEL COMISARIO.- Para el desempeño del cargo de Comisario no se requiere ser socio durara en sus funciones dos años pudiendo ser reelegido; (B) corresponde al Comisario velar por el cumplimiento por

parte de los administradores y Gerente General del Contrato Social y de la recta gestión de los negocios de la Compañía. El Comisario no será responsable de las gestiones realizadas por los administradores o Gerente General pero sí de sus faltas personales en la ejecución del mandato.; **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: COMISION DE VIGILANCIA.-** Si considera necesario la Junta General necesario se designara una comisión de vigilancia previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo ciento treinta y cinco de la Ley de Compañías. Es decir en donde el número de socios exceda de diez podrá designarse una comisión de vigilancia cuyas obligaciones fundamentales serán velar por el cumplimiento por parte de los administradores o gerentes del Contrato Social y la recta gestión de los negocios. La comisión de vigilancia estará integrada por tres miembros socios o no que no serán responsables de las gestiones realizadas por los administradores o gerentes pero sí de sus faltas personales en la ejecución del mandato.; **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: PRORROGA DE FUNCIONES** Aun cuando termine el periodo para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la Compañía, continuaran en su cargo hasta que la Junta General nombre sus reemplazos, salvo los casos de destitución.; **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION..** Son causas de disolución de la Compañía las establecidas en la Ley de Compañías vigente y para efectos de su liquidación se estará a lo dispuesto en la



DR. JAIME AILLON ALBAN

000008

NOTARIA
CUARTA

misma.; ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO. INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital de cuatrocientos dólares de los estados Unidos de América (\$400,00USD) ha sido suscrito y pagado en su totalidad en numerario por los socios fundadores al momento de la Constitución de la Compañía en cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley de acuerdo al siguiente detalle: INTEGRACION DEL CAPITAL, SUSCRIPCION Y PAGO

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO PARTICIPACIONES
PAULINA JEANNETH LEÓN MEJIA	\$340	\$ 340	340
ANA LEONOR MEJIA LÓPEZ	\$ 50	\$50	50
MARIA LEONOR MACHADO MERIZALDE	\$ 10	\$10	10
TOTALES	\$ 400	\$400	400

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: NOMBRAMIENTOS.- Se nombra en calidad de Gerente General de la Compañía a la señora: PAULINA JEANNETH LEON MEJIA; y, ANA LEONOR MEJIA LOPEZ, Presidente, indicando que se nombrará al Comisario una vez constituido la Compañía; ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DISPOSICION TRANSITORIA.- Se faculta de manera expresa al señor doctor Gustavo Javier Córdova García, para que realice todos los trámites hasta la aprobación de esta escritura de Constitución de la Compañía.; ARTICULO TRIGÉSIMO: DISPOSICION GENERAL.- a) Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de editorial, serán autorizados por los organismos competentes y no constituyen titulo de

(12)

propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. b) La Compañía en todo lo relacionado con el material de impresión de material didáctico y publicitario se someterán a la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento; y a las disposiciones que sobre el tema dictaren los Organismos competentes; y, c) El cambio o aumento de volúmenes de producción, distribución y comercialización, la variación del tiraje y mas actividades de editorial, las realizara la compañía previa autorización de los organismos competentes. d) Los socios y administradores se sujetan al Estatuto antes detallado y a la Ley de Compañías vigentes e) La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de impresión y publicidad, variación de producción y más actividades editoriales, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos. La cuantía del presente contrato social es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento público.- HASTA AQUI la minuta la misma que se encuentra firmada por el señor doctor Gustavo Córdova García, portador de la matrícula profesional número cinco mil novecientos quince del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que se le fue a las otorgantes por mi el Notario se ratifican en todas sus



DR. JAIME AILLON ALBAN

0000009

NOTARIA
CUARTA

partes y firman conmigo en unidad de todo lo cual doy

fe.-

⑧ X Paulina Jeanneth Leon Mejia
PAULINA JEANNETH LEON MEJIA
C.C. 171000899-4

⑧ X Maria Leonor Machado Merizalde
MARIA LEONOR MACHADO MERIZALDE
C.C. 17122011-9

⑧ X Ana Leonor Mejia Lopez
ANA LEONOR MEJIA LOPEZ
C.C. 060011631-3

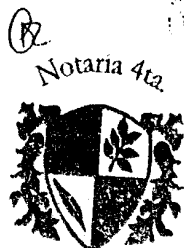
FIRMADO.- DOCTOR LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO CUARTO SUPLENTE DEL CANTON QUITO.- A
CONTINUACION LOS HABILITANTES.-

CUATORIO ***** V1143-2222
 LICENCIADO/A/
 ALBERTO MEJIA
 QUITO 03/10/2001
 03/10/2001

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDENCIAL
 CIUDADANIA No. 020011631-3
 MEJIA LOPEZ ANA LEONOR
 08 NOVIEMBRE 1945
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABU
 001- 0467 01398
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA
 1945



Dr. Lider Moreta Gavilanes
 NOTARIO SUPLENTE
 Quito - Ecuador

ECUATORIANA***** A233313222
 CASADO JUAN C ALVAREZ GONZALEZ
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 PIO BOANERGES LEON
 INES FIEDAD MEJIA
 QUITO 04/04/2003
 04/04/2015

REN 0568295



CIUDADANIA No. 171000899-4
 LEON MEJIA PAULINA JEANNETH
 PICHINCHA QUITO/SANTA FIECO
 1977
 004-L 0027 02458 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1977



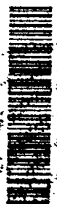
[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

124 - 0041 NUMERO 1710008994 CEDULA
 LEON MEJIA PAULINA JEANNETH
 APELLIDOS Y NOMBRES QUITO CANTON
 PICHINCHA PROVINCIA
 CALDERON PARROQUIA
 CALDERON ZONA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

197 - 0108 NUMERO 0600116313 CEDULA
 MEJIA LOPEZ ANA LEONOR
 APELLIDOS Y NOMBRES QUITO CANTON
 PICHINCHA PROVINCIA
 BENALCAZAR PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000010

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000001735**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
MACHADO MERIZALDE MARIA LEONOR	10.00
LEON MEJIA PAULINA JEANNETH	340.00
MEJIA LOPEZ ANA LEONOR	50.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :

HEALTHEDITOR CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Martes, Abril 25, 2006

FECHA

ECUATORIANA***** E334312242
NAVARRÉ Y APELLIDO DEL PADRE
CASADO ROBERTO ESCOBAR ARIAS
ESTADO CIVIL EMPLEADO PRIVADO
SECUNDARIA
INSTRUCCION
ENRIQUE F MACHADO SANCHEZ
NOMBRE Y APELLIDO DEL NIÑO
LOURDES G MERIZALDE NAVARRÉTE
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 09/10/2004
LUGAR Y FECHA DE REGISTRO
FECHA DE EMISIÓN
PORTA Pch
REN 1314840
Pch
FOLIO CARBON 110

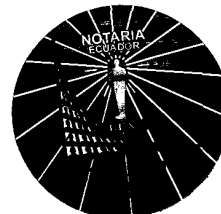
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
1519080

RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario Cuarto Suplente del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

05-05-06

HASTA AQUI LOS HABILITANTES.-

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO CUARTO SUPLENTE DEL CANTON QUITO





NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

EDU.END.EDU

. . .ZON: DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO, Tomé nota de la Resolución No. 06.Q.IJ. 1197, de DIEZ Y SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS, por la cual EL ESPECIALISTA JURIDICO DE COMPANIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS; **APRUEBA** la presente ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA denominada "HEALTHEDITOR CIA. LTDA.", al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día JUEVES DIEZ Y OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.-

DR. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



Notaría 4ta.



Dr. Jaime Aillon Alban
Quito - Ecuador

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. MIL SETECIENTOS TRES** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 16 de mayo de 2.006, bajo el número **1377** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"HEALTHEDITOR CÍA. LTDA."**, otorgada el cinco de mayo del año dos mil seis, ante el Notario **CUARTO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LÍDER MORETA GAVILANES**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0825**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **021803**.- Quito, a siete de junio del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

12477

Quito,

16 JUN 2006

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **HEALTHEDITOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Daniel Alvarez Celi
ESPECIALISTA JURIDICO